

RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2006, de la Dirección General de Producción Agropecuaria, por la que se establecen las áreas geográficas en las que no serán objeto de vacunación obligatoria contra la brucelosis los animales de las especies ovina y caprina cuya edad esté comprendida entre los tres y seis meses.

La Orden AYG/162/2004 de 9 de febrero de 2004, por la que se establecen las normas que han de regular la ejecución de las Campañas de Saneamiento Ganadero para la erradicación de la tuberculosis y brucelosis en el ganado de la especie bovina y de la brucelosis en el de las especies ovina y caprina, así como el control de la leucosis y la perineumonía bovinas dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, (B.O.C. y L. n.º 33, de 18 de febrero de 2004), dispone en su artículo 7.2 la declaración, mediante Resolución de la Dirección General de Producción Agropecuaria, de las áreas geográficas cuya situación epidemiológica aconseje eximir de la vacunación obligatoria contra la brucelosis a los animales de las especies ovina y caprina cuya edad esté comprendida entre los tres y los seis meses.

Las actuaciones sanitarias llevadas a cabo en la cabaña ovina y caprina desde el año 1995 han permitido que se produzca una evolución de la situación epidemiológica, de manera que en la actualidad existen zonas de la Comunidad Autónoma en las que prácticamente todas las explotaciones de ganado ovino y caprino están en posesión de la calificación sanitaria que las acredita como indemnes a brucelosis, y por lo tanto, en condiciones de acceder a la calificación de oficialmente indemnes si son eximidas de la vacunación obligatoria de la reposición.

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de las competencias atribuidas a esta Dirección General según lo dispuesto en la disposición final primera de la citada Orden,

DISPONGO:

Establecer las áreas geográficas en las que no será obligatoria la vacunación antibrucelar de los animales de las especies ovina y caprina con edades comprendidas entre los tres y los seis meses, con las excepciones previstas en la Orden de AYG/162/2004 («B.O.C. y L.» n.º 33, de 9 de febrero de 2004), y que, clasificadas por provincias y Unidades Veterinarias, son las que a continuación se relacionan:

PROVINCIA DE ÁVILA

A) UNIDAD VETERINARIA DE ARENAS DE SAN PEDRO

Exenta toda la Unidad Veterinaria, excepto el municipio de Mombeltran.

B) UNIDAD VETERINARIA DE ARÉVALO

Municipios:

Aldeaseca, Barromán, Bercial de Zapardiel, Blasconuño de Matabra, Blascosancho, Bohodón(El), Cabezas de Alambre, Cabizuela, Canales, Castellanos de Zapardiel, Cisla, Constanzana, Donjimeo, Donvidas, Espinosa de los Caballeros, Fontiveros, Fuente el Saúz, Fuentes de Año, Gutierrezmuñoz, Horcajo de las Torres, Langa, Mambias, Muñosancho, Órbita, Pedro Rodríguez, Rasueros, San Esteban de Zapardiel, San Pascual, San Vicente de Arévalo, Sinlabajos, Tiñosillos, Villanueva del Arenal y Villanueva de Gómez.

C) UNIDAD VETERINARIA DE ÁVILA

Municipios:

Ávila, Amovida, Balbarda, Cabezas del Villar, Cardeñosa, Casasola, Chamartín, Cillán, Gallegos de Altamiro, Gallegos de Sobrinos, Hurtumpascual, La Torre, La Hija de Dios, Manjabalago, Marlin, Martiherrero, Mengamuñoz, Mirueña de los Infanzones, Mañana, Muñogalindo, Muñico, Muñopepe, Muñotello, Narrillos del Rebollar, Narros del Puerto, Padiernos, Peñalba de Ávila, Poveda, Pradosegar, Riofrío, San Juan del Olmo, Santa M.ª del Arroyo, Sanchorreja, Tornadizos, Vadillo de la Sierra, Valdecasa y Villatoro.

D) UNIDAD VETERINARIA DE CANDELEDA

Exenta toda la Unidad Veterinaria.

E) UNIDAD VETERINARIA DE CEBREROS

Municipios:

Herradón (El), Hoyo de Pinares (El), Santa Cruz de Pinares y Tiemblo (El).

F) UNIDAD VETERINARIA DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS

Exenta toda la Unidad Veterinaria.

G) UNIDAD VETERINARIA DE NAVALUENGA

Municipios:

Navalacruz, Navaquesera, Navalosa, Navarrevisca, Navarredondilla, Navatalgordo, Serranillos, San Juan del Molinillo y Villanueva de Ávila.

H) UNIDAD VETERINARIA DE NAVARREDONDA DE GREDOS

Municipios:

Navadijos, Hoyos del Collado, Hoyos del Espino, Hoyos de Miguel Muñoz, San Martín del Pinollar y San Martín de la Vega de Alber.

I) UNIDAD VETERINARIA DE SAN PEDRO DEL ARROYO

Exenta toda la Unidad Veterinaria excepto el municipio de El Oso.

PROVINCIA DE BURGOS

A) UNIDAD VETERINARIA DE ARANDA DE DUERO

Exenta toda la Unidad Veterinaria.

B) UNIDAD VETERINARIA DE BELORADO

Exenta toda la Unidad Veterinaria.

C) UNIDAD VETERINARIA DE CASTROJERIZ:

Exenta toda la Unidad Veterinaria..

D) UNIDAD VETERINARIA DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Exenta toda la Unidad Veterinaria

E) UNIDAD VETERINARIA DE LERMA

Exenta toda la Unidad Veterinaria excepto el municipio de Mecerreyes.

F) UNIDAD VETERINARIA DE MEDINA DE POMAR

Exenta toda la Unidad Veterinaria.

G) UNIDAD VETERINARIA DE MIRANDA DE EBRO

Exenta toda la Unidad Veterinaria.

H) UNIDAD VETERINARIA DE VALLE DE MENA

Exenta toda la Unidad Veterinaria

I) UNIDAD VETERINARIA DE VILLADIEGO

Localidades:

La localidad de Villanueva de Odra, del municipio de VILLADIEGO

J) UNIDAD VETERINARIA DE VILLARCAYO

Exenta toda la Unidad Veterinaria.

PROVINCIA DE LEÓN

A) UNIDAD VETERINARIA DE ASTORGA

Exenta toda la Unidad Veterinaria.

B) UNIDAD VETERINARIA DE BOÑAR

Exenta toda la Unidad Veterinaria

C) UNIDAD VETERINARIA DE CARRIZO DE LA RIBERA

Exenta toda la Unidad Veterinaria excepto la localidad de Palazuelo de Órbigo, en el municipio de Turcia.

D) UNIDAD VETERINARIA DE CISTIerna

Exenta toda la Unidad Veterinaria.

E) UNIDAD VETERINARIA DE FABERO

Exenta toda la Unidad Veterinaria.

F) UNIDAD VETERINARIA DE LA BAÑEZA

Exenta toda la Unidad Veterinaria.

G) UNIDAD VETERINARIA DE LEÓN

Exenta toda la Unidad Veterinaria, excepto los municipios de Cuadros, Garrafe de Torío, Sariegos, León y San Andrés de Rabanedo.

H) UNIDAD VETERINARIA DE LA POLA DE GORDÓN

Exenta toda la Unidad Veterinaria.

I) UNIDAD VETERINARIA DE PONFERRADA

Exenta toda la Unidad, excepto los municipios de Castropodame y Ponferrada.

J) UNIDAD VETERINARIA DE RIAÑO

Exenta toda la Unidad, excepto las localidades de Burón y Valverde de la Sierra.

K) UNIDAD VETERINARIA DE RIELLO

Exenta toda la Unidad Veterinaria.

L) UNIDAD VETERINARIA DE SAHAGÚN

Exenta toda la Unidad Veterinaria.

M) UNIDAD VETERINARIA DE SANTA MARÍA DEL PÁRAMO

Exenta toda la Unidad Veterinaria, excepto la localidad de Grisuela del Páramo y Banuncias.

N) UNIDAD VETERINARIA DE VALENCIA DE DON JUAN

Exenta toda la Unidad Veterinaria.

O) UNIDAD VETERINARIA DE VILLABLINO

Exenta toda la Unidad Veterinaria.

P) UNIDAD VETERINARIA DE VILAFRANCA DEL BIERZO

Exenta toda la Unidad Veterinaria

PROVINCIA DE PALENCIA

A) UNIDAD VETERINARIA DE ASTUDILLO

Exenta toda la Unidad Veterinaria.

B) UNIDAD VETERINARIA DE BALTANÁS

Exenta toda la Unidad Veterinaria.

C) UNIDAD VETERINARIA DE CARRIÓN DE LOS CONDES

Exenta toda la Unidad Veterinaria.

D) UNIDAD VETERINARIA DE GUARDO*Municipios:*

Pino del Río, Fresno del Río, Villalba de Guardo, Mantitos, Velilla de Río Carrión, Respanda de la Peña y Santibáñez de la Peña.

E) UNIDAD VETERINARIA DE HERRERA DE PISUERGA*Municipios:*

Báscones de Ojeda, Calahorra de Boedo, Collazos de Boedo, Dehesa de Romanos, Miciecos de Ojeda, Olea de Boedo, Páramo de Boedo, Payo de Ojeda, Prádanos de Ojeda, Revilla de Collazos, San Cristóbal de Boedo, Santa Cruz de Boedo, Santibáñez de Ecla, Sotobañado de Boedo y Villaprovedo.

Localidades:

Becerril del Carpio, Alar del Rey y Barrio de San Vicente del municipio de ALAR DEL REY.

Ventosa, Olmos de Pisuerga, Villabermudo y Naveros del municipio de HERRERA DE PISUERGA.

Amayuelas, Moarves, Montoto, Pisón de Ojeda, Quintanatello, San Pedro Moarves, Vega de Bur y Villavega de Ojeda del municipio de OLMOS DE OJEDA.

Villameriel, San Martín del Monte, Santa Cruz del Monte, y Cembrero del municipio de VILLAMERIEL.

Según el Programa Nacional, los municipios de Alar del Rey y Olmos de Ojeda son zonas de vacunación, pero se eximen de la vacunación algu-

nas localidades de estos municipios por estar alejadas y no compartir pastos con las localidades positivas.

F) UNIDAD VETERINARIA DE PALENCIA.

Exenta toda la Unidad Veterinaria excepto Baquerín de Campos.

G) UNIDAD VETERINARIA DE PAREDES DE NAVA.

Exenta toda la Unidad Veterinaria.

G) UNIDAD VETERINARIA DE SALDAÑA.

Exenta toda la unidad Veterinaria.

PROVINCIA DE SALAMANCA

A) UNIDAD VETERINARIA DE ALBA DE TORMES*Municipios:*

Aldeaseca de Alba, Beleña, Buenavista, Encinas de Arriba, Fresno Alhándiga, Gajates, Galisancho, Horcajo Medianero, Larrodrigo, Monterrubio de la Sierra, Pedraza de Alba, Pedrosillo de Alba, Pelayos, Sieteiglesias de Tormes, Terradillos y Valdemierque.

B) UNIDAD VETERINARIA DE BÉJAR

Exenta toda la Unidad Veterinaria.

C) UNIDAD VETERINARIA DE CIUDAD RODRIGO

Exenta toda la Unidad Veterinaria.

D) UNIDAD VETERINARIA DE LA FUENTE DE SAN ESTEBAN

Exenta toda la Unidad Veterinaria.

E) UNIDAD VETERINARIA DE GUIJUELO

Exenta toda la Unidad Veterinaria, excepto los municipios de: San Miguel de Valero y Guijuelo.

F) UNIDAD VETERINARIA DE LEDESMA

Exenta toda la Unidad Veterinaria excepto el municipio de Golpejas.

G) UNIDAD VETERINARIA DE LUMBRALES

Exenta toda la Unidad Veterinaria.

H) UNIDAD VETERINARIA DE PEÑARANDA*Municipios:*

Bóveda del Río Almar, Campo de Peñaranda, Cantalapedra, Macotera, Mancera de Abajo, Nava de Sotrobal, Póveda de las Cintas, Tordillos, Villar de Gallimazo, Alconada, Villaflores, Rágama, Pardinas de San Juan, Ventosa de Rioalmar, Peñarandilla, Coca de Alba y Malpartida.

I) UNIDAD VETERINARIA DE SALAMANCA*Municipios:*

Aldealengua, Aldeanuela de Figueroa, Aldearrubia, Arabayona de Mógica, Arapiles, Arcediano, Barbadillo, Cabezabellosa de la Calzada, Cabrerizos, Calvarrasa de Abajo, Calvarrasa de Arriba, Calzada de Don Diego, Calzada de Valdunciel, Canillas de Abajo, Cantalpino, Carbajosa de la Sagrada, Castellanos de Moriscos, Castellanos de Villiquera, Encinas de Abajo, Espino de la Orbada, Forfoleda, Gomecello, Huerta, Machacón, Monterrubio de la Armuña, Morille, Moriscos, Mozárbez, Negrilla de Palencia, Orbada La, Pajares de la Laguna, Palencia de Negrilla, Parada de Rubiales, Pedrosillo el Ralo, Pedroso de La Armuña, Pelabravo, Pino de Tormes, Pitiegua, San Cristóbal de la Cuesta, San Morales, San Pedro de Rozados, Santa Marta de Tormes, Tarazona de Guareña, Tardáguila, Topas, Valdelosa, Valdunciel, Valverdón, Vecinos, Veguillas Las, Vellés La, Villagonzalo de Tormes y Villaverde de Guareña.

J) UNIDAD VETERINARIA DE SEQUEROS

Exenta toda la Unidad Veterinaria.

K) UNIDAD VETERINARIA DE TAMAMES

Exenta toda la Unidad Veterinaria.

L) UNIDAD VETERINARIA DE VITIGUDINO

Exenta toda la Unidad Veterinaria.

PROVINCIA DE SORIA

A) UNIDAD VETERINARIA DE ÁGREDA*Municipios:*

Aldealpozo, Beraton, Hinojosa del Campo, Matalebreras, San Felices, Valdegeña, Cueva de Agreda, Dévanos, Ólvega y Vozmediano.

B) UNIDAD VETERINARIA DE ALMAZÁN

Exenta toda la Unidad, excepto los municipios de Barca, Matamala de Almazán y Taroda.

C) UNIDAD VETERINARIA DE ARCOS DE JALÓN*Municipios:*

Almaluez y Yelo.

Localidades:

Aguilar de Montuenga, Arcos de Jalón, Chaorna, Iruecha, Judes, Jubera, Montuenga de Soria, Sagides, Somaen y Urex de Medinaceli, del municipio de ARCOS DE JALÓN.

Arbujuelo, Azcamellas, Beltejar, Benamira, Esteras de Medinaceli, Fuencaliente de Medinaceli, Lodaes de Medinaceli y Torralba del Moral, del municipio de MEDINACELI.

Ambrona, y Conquezuela, del municipio de MIÑO DE MEDINACELI. Valtueña, del municipio de MONTEAGUDO DE LAS VICARÍAS.

D) UNIDAD VETERINARIA DE BERLANGA DE DUERO*Municipios:*

Arenilla, Barcones, Bayubas de Arriba, Rello, y La Riba de Escalote.

Localidades:

Alaló, Brias, y Paones, del municipio de BERLANGA DE DUERO.

E) UNIDAD VETERINARIA DE BURGO DE OSMÁ*Municipios:*

Blacos, Calatañazor, Caracena, Carrascosa de Abajo, Fresno de Caracena, Gormaz, Nafría de Ucero, Quintanas de Gormaz, Recuerda, Rioseco de Soria, Torreblacos, Ucero, Valdemaluque, Valdenebro y Villanueva de Gormaz.

Localidades:

Alcubilla del Marqués, Burgo de Osmá, Barcebal, Berzosa, Barcebalajo, La Olmeda, La Rasa, Lodaes de Osmá, Osmá, Santiuste, Torralba del Burgo, Valdenarros, Valdelubiel y Valdegrulla, Vilde, del municipio de BURGO DE OSMÁ.

Cañicero, Castro, Peralejo de los Escuderos, Sauquillo de Paredes, Tarancueña, y Torrevicente del municipio de RETORTILLO DE SORIA.

F) UNIDAD VETERINARIA DE GÓMARA*Municipios:*

Aliud, Bliccos, Buberros, Cabrejas de Campo, Cañamaque, Cihuela, Deza, Gómara, Tajahuerce, Torlengua y Velilla de los Ajos.

Localidades:

Cardejón, Castejón, Esteras de Lubia, Jaray y Peroniel del Campo del municipio de ALMENAR DE SORIA.

G) UNIDAD VETERINARIA DE SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Exenta toda la Unidad Veterinaria.

H) UNIDAD VETERINARIA DE SAN LEONARDO DE YAGÜE*Municipios:*

Abejar, Casarejos, Cubilla, Espeja de San Marcelino, Espejon, Herrera de Soria, Navaleno, San Leonardo de Yagüe, Santa Maria de las Hoyas y Vadillo.

I) UNIDAD VETERINARIA DE SAN PEDRO MANRIQUE

Exenta toda la Unidad Veterinaria.

J) UNIDAD VETERINARIA DE SORIA*Municipios:*

Aldeices, Aldehuela de Periañez, Aldealseñor, Almajano, Arancón, Castilfrío de la Sierra, Cirujales del Río, Covaleda, Duruelo de la Sierra, La Poveda, Molinos de Duero, Narros, El Royo, Rollamienta, Salduero, Suelacabras, Velilla de la Sierra, Villaciervos y Vinuesa.

Localidades:

Argujío del municipio de LA PÓVEDA DE SORIA.

Fuentefresno del municipio de AUSEJO DE LA SIERRA.

La Cuenca del municipio de GOLMAYO.

Finca el Arenalejo del municipio de SORIA.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Exenta toda la provincia.

PROVINCIA DE ZAMORA

Exenta toda la provincia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada cualquier disposición de igual o inferior rango que se oponga a la presente Resolución.

Valladolid, 19 de abril de 2006.

*El Director General
de Producción Agropecuaria,
Fdo.: BAUDILIO FERNÁNDEZ-MARDOMINGO BARRIUSO*

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2006, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se eleva a definitiva la declaración de dominio formulada en la Resolución de 4 de noviembre de 2005 sobre determinadas parcelas en el procedimiento de colonización del término y coto Redondo de Solosancho, Robledillo y Villaviciosa (Ávila), reiniciado por la Resolución de la Dirección General de 25 de mayo de 2005.

Finalizado el plazo concedido en el período de información pública abierto por la Resolución de esta Dirección General de 4 de noviembre de 2005 ampliado hasta el 31 de enero de 2006 por Resolución posterior de 15 de diciembre de 2005, por la que se procedió a reiniciar el procedimiento de colonización del término y coto de Solosancho (Ávila), publicada en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Solosancho y en el «B.O.C. y L.» con fecha 2 de diciembre de 2005, se ha procedido al estudio y resolución de las alegaciones presentadas, introduciendo en la relación provisional las modificaciones oportunas.

Las alegaciones presentadas por diferencia de superficie de las parcelas catastrales cuyo dominio se reconoce, no han sido objeto de consideración, por entender que tal reconocimiento tiene por objeto la parcela con su número de referencia catastral que la identifica plenamente, sin que sea competencia de esta Dirección General entrar en consideración sobre la exactitud de los datos catastrales, asunto este que corresponde plantear, a los interesados ante la Gerencia del Catastro en la provincia.

Por idénticas razones no se ha entrado en la consideración de las alegaciones relativas a aquellos solares que, constituyendo una sola parcela catastral con su correspondiente número de referencia y figurando como propiedad en proindiviso de varios titulares, se encuentra en la realidad dividida físicamente entre ellos.

En consecuencia de cuanto antecede esta Dirección General RESUELVE:

Primero.— Elevar a definitiva la declaración de dominio formulada por Resolución de 4 de noviembre de 2005, en los términos que se recogen en el Anexo que a esta Resolución se incorpora.

Segundo.— Ordenar su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Solosancho y sus anejos Robledillo, Villaviciosa y Baterna.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Ganadería en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su última publicación.

Valladolid, 25 de abril de 2006.

*El Director General,
Fdo.: EDMUNDO BAYÓN BUENO*